

PROYECTO DE ORDEN SND/.....POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, define la formación continuada como “el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario”, lo que constituye además, un elemento motivador para el personal.

En el artículo 34 de la referida ley, se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias para armonizar el ejercicio de las funciones de las administraciones sanitarias públicas y demás instituciones y organismos en materia de formación continuada, así como para coordinar las actuaciones que se desarrollen en dicho campo. Tal creación encuentra su fundamento en el artículo 38 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que exige a las Administraciones públicas, con el fin de garantizar la calidad en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, establecer criterios comunes para ordenar las actividades de formación continuada.

En este sentido, esta misma ley, en su disposición adicional primera, prevé expresamente que las referencias que en dicha ley se realizan a las competencias de las comunidades autónomas se entenderán hechas al Estado en relación con las Ciudades de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de las competencias de dichas ciudades.

El Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada, se refiere a las actividades formativas que se impartan en el conjunto del Sistema Sanitario.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2011, de 14 de febrero, determina que la competencia de la ejecución en materia de acreditación de la formación continuada es de las comunidades autónomas que han asumido la gestión sanitaria; considerando que las competencias en materia de gestión sanitaria no se han transferido a las Ciudades de Ceuta y Melilla y son ejercidas por el Ministerio de Sanidad a través del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante, INGESA), la acreditación de la formación continuada a los profesionales sanitarios que prestan servicio en el

ámbito del INGESA, corresponde por tanto al mismo.

La presente orden tiene como objeto, crear la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del INGESA, así como regular el proceso correspondiente, que posibilite la acreditación de la formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios que presten servicios en las instituciones sanitarias del ámbito del INGESA, dictándose de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2003, de 28 de mayo.

Esta orden es acorde con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según su artículo 27 de integración del principio de igualdad en la política de salud. La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias.

A su vez, esta orden se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que la misma persigue un interés general al establecer el marco normativo en el cual se inserta la acreditación de la formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios del INGESA.

Esta orden ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y de información pública. Asimismo, ha sido informada por el Comité Consultivo y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como por la Agencia Española de Protección de Datos.

La presente orden se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Creación de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, composición, funciones y régimen de funcionamiento

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto la creación de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante, INGESA), como órgano colegiado al que compete, entre otras funciones, asesorar y formular propuestas y recomendaciones a la Dirección del INGESA en las actuaciones relativas a la acreditación de actividades de formación continuada de los profesionales que prestan servicios en las instituciones sanitarias del ámbito del INGESA, así como regular su composición, funcionamiento y el procedimiento de acreditación de las actividades formativas.

Artículo 2. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona que ostente la Dirección del INGESA.

b) Vicepresidencia: la persona que ostente la Subdirección General de Atención Sanitaria del INGESA.

c) Vocales:

1º Dos representantes de los Servicios Centrales del INGESA designados por la persona titular de la Dirección de la Entidad, uno será la persona responsable del Área de Formación de la Subdirección General de Atención Sanitaria y el otro será un responsable del Área de Recursos Humanos de la Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos.

2º Un representante del Área Sanitaria del INGESA en Ceuta, que será designado por la Gerencia de Atención Sanitaria en Ceuta, de entre el personal que tenga competencias en materia de formación.

3º Un representante del Área Sanitaria del INGESA en Melilla, designado por la Gerencia de Atención Sanitaria en Melilla, de entre el personal que tenga competencia en materia de formación.

4º Un representante de la Dirección Territorial del INGESA en Ceuta designado por el titular de la misma.

5º Un representante de la Dirección Territorial del INGESA en Melilla, designado por el titular de la misma.

6º Un representante del Centro Nacional de Dosimetría de Valencia, designado por la persona titular de la Gerencia del centro.

2. Ejercerá como Secretario de la Comisión un funcionario de carrera o personal estatutario fijo, de la Subdirección General de Atención Sanitaria del INGESA, designado por la persona titular de la misma, el cual también formará parte de la Comisión con voz pero sin voto.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, o en su defecto, por quien en cada caso se establezca expresamente por acuerdo del Pleno de la Comisión.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por otro funcionario de la misma Subdirección, y en su defecto, por quien en cada caso se establezca expresamente por acuerdo del Pleno de la Comisión.

Artículo 3. *Representación de los Colegios Profesionales.*

La Comisión y los grupos de trabajo que puedan crearse de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, podrán convocar e incorporar a sus reuniones, con

voz y sin voto, a representantes de los colegios profesionales, de las sociedades científicas, asociaciones constituidas en el ámbito del INGESA o a expertos de acuerdo con los programas o materias específicas que esté previsto debatir según el orden día.

Artículo 4. *Funciones de la Comisión*

Corresponde a la Comisión el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Estudiar las solicitudes de acreditación e informes presentados por la Secretaría Técnica de la Comisión, elevando propuesta de acreditación, o en su caso, de no acreditación ante la Dirección del INGESA.

2. Proponer, para su designación por el Presidente, a los expertos en evaluación en actividades de formación sanitaria continuada.

3. Analizar, estudiar, valorar y detectar las necesidades de los profesionales del ámbito del INGESA, así como definir las áreas y contenidos de acreditación preferente para la formación continuada de las profesiones sanitarias en el ámbito del INGESA.

4. Estudiar las evidencias de adquisición de competencias, adquiridas a través de actividades de formación continuada, así como emisión de informe y propuesta a la Dirección del INGESA, en relación a la obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada.

5. Realizar auditorías de las actividades y programas de formación continuada acreditados que se imparten en el INGESA.

6. Realizar la evaluación del sistema de formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios en el ámbito del INGESA, proponiendo nuevos recursos y modalidades de recibir la formación continuada para la satisfacción de las necesidades en el ejercicio de la profesión.

7. Impulsar la formación de profesionales sanitarios, incluyendo las desigualdades de género, así como la detección y manejo de la violencia de género contra las mujeres, en los programas de formación continuada.

8. Cualquier otra que sea encomendada a esta Comisión en cumplimiento de la normativa en materia de formación continuada.

Artículo 5. *Régimen de funcionamiento.*

1. La Comisión funcionará en Pleno y en grupos de trabajo con el objetivo de dar agilidad a las labores de la Comisión, los cuales tendrán la composición y funciones que en cada caso se determine en las normas de funcionamiento interno que se establezcan.

2. Los grupos de trabajo se crearán por acuerdo expreso adoptado por mayoría de los miembros de la Comisión y tendrán la composición que establezca el acuerdo constitutivo. Estos grupos de trabajo, estudiarán los asuntos concretos del ámbito de la formación continuada, que se sometan a la consideración de la Comisión y elevarán a ésta las propuestas que resulten procedentes.

3. La Comisión en Pleno se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los miembros de la Comisión.

4. Las reuniones podrán hacerse presenciales o virtuales a través de los

medios de comunicación electrónica o audiovisuales disponibles, siempre y cuando se garantice la asistencia e identificación de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la disponibilidad de la documentación para todos los miembros y la custodia de los documentos y acuerdos derivados de cada reunión.

5. Las convocatorias incluirán el orden del día, fijado por el Presidente, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión e incluirán la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión.

6. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

7. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por consenso, en caso de que éste no se produzca, se aprobará, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. En lo no previsto en el Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión, se aplicarán las previsiones que sobre órganos colegiados figuran en la sección 3 del capítulo II de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. *Del Presidente de la Comisión.*

Corresponde al Presidente de la Comisión:

1. La representación general de la Comisión en el ámbito de sus competencias.

2. Acordar las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

3. Designar los expertos en evaluación de las actividades de formación sanitaria continuada a propuesta de la Comisión.

4. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

6. Cuantas otras facultades le sean atribuidas en esta orden.

Artículo 7. *Secretaría Técnica.*

1. Como órgano permanente de apoyo de carácter administrativo se crea la Secretaría Técnica, al frente de la cual estará un empleado público con la suficiente experiencia en formación continuada y la necesaria formación para el uso de los medios informáticos con los que esté dotada, quien podrá ejercer además, como secretario de la Comisión del INGESA.

2. Esta Secretaría Técnica estará ubicada en los Servicios Centrales del INGESA. Su competencia será la gestión y tramitación de las solicitudes de acreditación de actividades concretas de formación sanitaria continuada, a solicitud de las personas o entidades organizadoras de las mismas, siguiendo los criterios generales, mínimos y comunes establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias cuyo ámbito de actuación es el Sistema Nacional de Salud.

3. Constituye un requisito básico para el ágil y eficaz funcionamiento de la Secretaría Técnica, una aplicación informática que permita el registro, gestión, control y acceso a los diferentes agentes que participan en el procedimiento de acreditación de actividades formativas.

4. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Recibir y hacer una valoración formal de las solicitudes para comprobar que reúnen todos los requisitos exigidos para su tramitación.
- b) Registrar las solicitudes de acreditación de actividades formativas.
- c) Comunicar a las entidades proveedoras los defectos de la solicitud y solicitar en el plazo que se establezca su subsanación.
- d) Designar a los evaluadores, entre los previamente nombrados por el Presidente de la Comisión, según el perfil requerido para cada actividad.
- e) Dar acceso a la aplicación informática a los evaluadores para que puedan realizar análisis y valoración de las solicitudes.
- f) Determinar los créditos de cada actividad formativa, según los informes emitidos por los evaluadores y aplicando el instrumento de acreditación acordado por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
- g) Tramitar y elevar a la Comisión el informe resumen para cada solicitud de acreditación evaluada y calificada con los créditos que le correspondan.
- h) Hacer un seguimiento y control de las actividades acreditadas por la Dirección del INGESA, elevando, en su caso, a la Comisión propuesta de auditorías a determinadas actividades formativas.
- i) Difusión, a través de los medios que se estimen adecuados, de los criterios aprobados y del procedimiento para solicitar y obtener la acreditación, para conocimiento de las entidades, particulares y profesionales interesados.
- j) Dar soporte logístico para las reuniones de la Comisión y para la coordinación de actuaciones entre los miembros de la Comisión y la Dirección del INGESA.

CAPÍTULO II

Procedimiento de acreditación

Artículo 8. *Criterios generales.*

1. Las solicitudes de acreditación de las actividades concretas de formación continuada que presenten los proveedores de formación, irán dirigidas a la Secretaría Técnica y se presentarán de forma telemática según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a las mismas la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

2. Podrán ser objeto de acreditación las actividades de formación continuada dirigidas a los Profesionales del INGESA incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

3. Las actividades de Formación Continuada acreditables son las enseñanzas no regladas, que no dan lugar a titulación académica, con un máximo de cien horas computables independientemente de que la duración de la actividad supere esta cifra en horas reales.

4. Las modalidades de actividades podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Estas actividades podrán estar organizadas en cursos, talleres, seminarios, congresos, jornadas, estancias u otros tipos de actividad que puedan diseñarse.

5. Los proveedores de formación podrán ser cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada, con sede social en Ceuta y Melilla, que solicite en tiempo y forma una actividad acreditable cuyos destinatarios sean profesionales sanitarios del ámbito del INGESA.

6. Las instituciones organizadoras son aquellas que promueven, gestionan, financian, realizan convocatorias y desarrollan cualquier actividad de formación continuada acreditada.

Artículo 9. Acreditación de actividades de formación continuada.

Los proveedores de formación presentarán las solicitudes de acreditación de actividades de formación continuada, con una antelación mínima de seis meses al inicio de la actividad formativa, utilizando modelo de solicitud que se adjunta en los anexos I y II de esta orden acompañando la siguiente documentación:

1. Datos de la entidad proveedora: nombre, NIF, domicilio social, teléfono y correo electrónico de contacto y persona responsable de la entidad, con NIF. Las personas jurídicas deberán aportar sus Estatutos y escrituras públicas de constitución o reglas fundacionales.

2. Datos de la actividad:

a) Título de la actividad.

b) Profesionales a los que va dirigida.

c) Tipo de actividad: cursos, talleres, seminarios, congresos, jornadas, estancias u otros.

d) Modalidad: Presencial, a distancia o mixta.

e) Objetivos docentes generales y específicos.

f) Metodología docente.

g) Organización y logística: programa, calendario, número de participantes y método de selección; número de horas previstas, recursos materiales y humanos y, para las actividades no presenciales, el material de formación y el sistema de elaboración y evaluación de manuales y cuestionarios.

h) Pertinencia de la actividad en relación al colectivo al que va dirigida relativo a cómo se han detectado las necesidades formativas.

i) Evaluación de la actividad; participantes, profesorado, actividad, proceso o asistencia y el medio o sistema empleado.

j) Presupuesto de la actividad: financiación prevista por parte de la entidad proveedora, importe de la matrícula de los participantes y nombre del patrocinador, si existe, y cuantía en que participan.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes de actividades de formación continuada se llevará a efecto por un mínimo de tres y un máximo de cinco evaluadores,

expertos en docencia y formación continuada, de forma anónima

e independiente, y de acuerdo con las bases aprobadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

2. Cada evaluador remitirá su valoración a la Secretaría Técnica de la Comisión en formato digital a través de la aplicación informática. El responsable de la Secretaría Técnica, podrá recabar valoraciones complementarias en los casos de evidente discrepancia. Los evaluadores podrán llevar a cabo evaluaciones "in situ" o de campo a instancias de la Comisión.

3. Los evaluadores serán nombrados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus miembros, por sus méritos en docencia y formación continuada, pasando a integrar un grupo de evaluadores que serán posteriormente seleccionados y designados desde la Secretaría Técnica para la evaluación de solicitudes según perfil adecuado a la materia que requiera la actividad a acreditar.

4. La Secretaría Técnica elevará el informe y la valoración que corresponda a cada actividad a la Comisión, la cual emitirá su propuesta de resolución de acuerdo con las directrices emanadas de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 11. *Resolución.*

1. La persona que ostente la Dirección del INGESA dictará resolución expresa de acreditación o denegación de la acreditación, a la vista de la propuesta de la Comisión.

2. El plazo máximo para dictar dicha resolución será de cuatro meses desde el momento de recepción de la solicitud de acreditación.

3. En las resoluciones de acreditación de actividades, que serán notificadas al interesado, constará: el título de la actividad, los profesionales a los que va dirigido, el tipo y modalidad de la actividad formativa, lugar y fecha, el número de créditos y otras condiciones que deberán seguirse en el uso del logotipo de la Comisión del INGESA. Igualmente, la resolución indicará el periodo de vigencia de la acreditación, el cual podrá estar condicionado por el contenido y las materias de la actividad formativa.

4. Contra la citada resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Dirección del INGESA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 12. *Emisión de diplomas y certificaciones.*

1. La emisión de los diplomas y certificaciones, correspondientes a los docentes y discentes de las actividades de formación continuada, es responsabilidad del centro o unidad docente organizador de las mismas, y en los que deberá constar como mínimo el título de la actividad, el tipo y modalidad de la actividad formativa, lugar y fecha, el número de créditos concedidos por la Comisión del INGESA y el logotipo del sistema acreditador junto con el de la entidad proveedora.

2. La entidad organizadora no podrá emitir certificados de Formación

Continuada a participantes en la actividad que no justifiquen asistencia del ochenta por ciento del tiempo de duración de la actividad, que no formen parte de la profesión sanitaria a la que va dirigida la actividad o que no hayan alcanzado los requisitos de evaluación expresados en la solicitud de acreditación.

3. Es obligatorio para la entidad organizadora, la creación y mantenimiento de un registro de diplomas y certificaciones expedidos. Igualmente, será obligatorio para el INGESA como entidad acreditadora, la creación y mantenimiento de un registro de actividades formativas acreditadas. Ambos registros deberán estar a disposición de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, si es requerido por ésta, así como el archivo de la documentación relativa a las actividades formativas acreditadas y de las impartidas, durante un mínimo de cinco años.

Disposición adicional primera. *Régimen económico.*

Los miembros de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del INGESA, no percibirán retribución por la participación en las reuniones ni en las actuaciones de ella derivadas, sin perjuicio de percibir las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

El desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica, así como la evaluación de los expedientes de acreditación, no podrá conllevar incremento de plantillas en los centros dependientes del INGESA.

Los evaluadores en el desarrollo de sus funciones a través de la aplicación informática, así como aquellos que tuvieran que realizar la evaluación "in situ" de solicitudes presentadas para acreditación de actividades formativas, tendrán la correspondiente compensación económica, tanto en concepto de asistencias como en el de dietas, aplicando por asimilación, los criterios referidos en el real decreto citado en el primer párrafo de esta disposición. La identificación de la cuantía correspondiente a la asistencia y dieta a percibir, estará condicionada por el grupo profesional al que vaya dirigida la actividad formativa objeto de la evaluación.

Disposición adicional segunda. *Encomienda de gestión.*

El INGESA podrá realizar una encomienda de gestión de las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada, incluyendo la expedición de certificaciones individuales, en otras corporaciones o instituciones de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se encuentren en el INGESA disponibles los medios técnicos idóneos para su desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional tercera. *Sistema de acreditación de formación continuada de ámbito de actuación Sistema Nacional de Salud.*

Desde el momento de la entrada en vigor de la presente orden ministerial, INGESA formará parte de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, al quedar constituido su órgano específico acreditador y, en coherencia con lo que se especifica en el artículo 9 de Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada, quedará integrado en el sistema de acreditación de formación continuada.

Disposición adicional cuarta. *Normativa supletoria*

En lo no previsto en esta orden, será de aplicación lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona que ostente la Dirección del INGESA para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



ANEXO I

Acreditación de Actividades de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias
Solicitud Actividad de Carácter Presencial

A. DATOS DE LA ENTIDAD PROVEEDORA

- 1. NOMBRE
2. N.I.F.
3. CALLE/PLAZA
4. LOCALIDAD-PROVINCIA-CÓDIGO POSTAL
5. TELÉFONO
6. CORREO ELECTRÓNICO
7. RESPONSABLE(S) Y CARGO EN LA ENTIDAD

B. DATOS DE LA ACTIVIDAD

- 1. NOMBRE O TÍTULO DE LA ACTIVIDAD
2. DIRECTOR/ES DOCENTE-RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD (Nombre y puesto que ocupa en la Entidad)
3. PERSONA DE CONTACTO (nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico)
4. LUGAR POBLACIÓN Y PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD



5. TIPO DE ACTIVIDAD (marcar con una X lo correcto):

CONGRESO	
JORNADA	
REUNIÓN CIENTÍFICA	
CURSO	
SEMINARIO	
TALLER O SIMILARES	
OTROS (especificar)	

6. NÚMERO DE PARTICIPANTES.....

7. CONTROL DE ASISTENCIA:

- a. Método empleado.....
- b. Mínimo exigido.....
- c. Adjuntar modelo.....

8. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD (Número de horas docentes)

9. FECHA DE INICIO

10. FECHA DE FINALIZACIÓN:

11. LA ACTIVIDAD CORRESPONDE A:

PRIMERA EDICIÓN		
EDICIONES SUCESIVAS (de una actividad formativa acreditada con anterioridad)		NÚMERO DE REFERENCIA.....

12. LAS EDICIONES SUCESIVAS PROGRAMADAS EN UN AÑO

(Lugar, fecha de inicio y finalización de formación)

13. PROFESIONALES A LOS QUE SE DIRIGE LA ACTIVIDAD (profesión, especialidad, Formación Específica, ámbito profesional)



C. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETIVOS (los objetivos han de explicitar lo que se consigue pretender con la actividad)

1.a) Objetivo General

1.b) Objetivos Específicos.....

2. ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA

(Adjuntar cronograma detallado en el que se describa):

Table with 4 columns: Fecha de impartición, Horario, Contenido, Docente y cualificación

- a. Otro personal no docente
b. Criterios para la selección de alumnos
c. Recursos materiales (impresos, diapositivas, transparencias)

3. PERTINENCIA DE LA ACTIVIDAD

(El contenido del programa ha de responder a algún tipo de necesidad. Enumerar a continuación las necesidades formativas a las que responde el contenido de la actividad: institucionales, profesionales, sociales. Debe Indicarse cómo se han detectado estas necesidades: estudios, opinión de profesionales).



.....
.....
.....
.....
.....

4. METODOLOGÍA DOCENTE

(Describa la(s) metodología(s) que se utilizarán y su relación con los contenidos de la actividad. Explicar las interacciones entre los participantes y entre estos y el profesorado).

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. EVALUACIÓN

a. Especificar el(los) tipo(s) y prueba(s) de evaluación(es) de la actividad que están programadas, del alumnado, del profesorado, actividad, proceso, impacto (se adjuntará modelo).

.....
.....
.....
.....
.....
.....

b. Requerimiento mínimo exigido

.....
.....
.....
.....
.....

D. FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUANTÍA (€)
Presupuesto global	
Importe de la inscripción o matrícula	
A financiar por parte de entidad(es) proveedora(s)	



INFORMACIÓN SOBRE EL PATROCINADOR:

Patrocinador Público (Institución/es) y cuantía

.....

Patrocinador Privado (Institución/es) y cuantía:

.....

EL ORGANIZADOR/PROVEEDOR ES TOTALMENTE RESPONSABLE DE LA PLANIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD QUE SE SOMETE A ACREDITACIÓN Y QUE, EN NINGÚN CASO, LAS APORTACIONES EN CONCEPTO DE PATROCINIO COMERCIAL CONDICIONARÁN:

1. **La independencia de los contenidos.** El proveedor de la actividad debe garantizar que los contenidos del programa no están sesgados comercialmente.
2. **La independencia de los ponentes:** La selección de los ponentes no puede estar condicionada por las aportaciones del patrocinador. Además, se debe dar a conocer cualquier relación entre ponentes y patrocinador (conflicto de intereses).
3. **El control de la publicidad.** El proveedor es de los contenidos de promoción de la actividad.
4. **La presencia de logotipos comerciales.** El nombre del patrocinador comercial, solo puede constar en los materiales promocionales y programas, pero nunca en los materiales docentes. Así mismo, en todos los materiales promocionales y docentes, no puede hacerse mención a ningún producto comercial concreto.

E. INFORMACIÓN ADICIONAL

.....

FECHA

FIRMADO:



Los datos de carácter personal serán tratados por el INGESA e incorporados a un fichero para la acreditación de actividades formativas de formación continuada. Por lo tanto, los datos serán tratados para poder tramitar las solicitudes de las entidades proveedoras y resolver la acreditación de las actividades formativas.

Finalidad basada en el cumplimiento de las obligaciones legales de gestión sanitaria del INGESA.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercer sus derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, mediante escrito dirigido a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos, Calle Alcalá nº 56, 28071 Madrid, y podrá solicitar información al delegado de protección de datos en la dirección de correo dpdingesa@ingesa.sanidad.gob



ANEXO II

Acreditación de Actividades de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias Solicitud Actividad de Carácter NO Presencial y MIXTA

A. DATOS DE LA ENTIDAD PROVEEDORA

- 1. NOMBRE.....
2. N.I.F.....
3. CALLE/PLAZA.....
4. LOCALIDAD-PROVINCIA-CÓDIGO POSTAL.....
5. TELÉFONO.....
6. CORREO ELECTRÓNICO
7. RESPONSABLE(S) Y CARGO EN LA ENTIDAD

B. DATOS DE LA ACTIVIDAD

- 1. NOMBRE O TÍTULO DE LA ACTIVIDAD.....
2. DIRECTOR/ES DOCENTE-RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD (Nombre y puesto que ocupa en la Entidad)
3. PERSONA DE CONTACTO (nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico)



4. LUGAR POBLACIÓN Y PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA PARTE PRESENCIAL DE LA ACTIVIDAD

.....

5. TIPO DE ACTIVIDAD (marcar con una X lo correcto):

NO PRESENCIAL	
Número de horas estimadas de participación en la actividad	
MIXTA (A distancia y presencial)	
Número de horas estimadas de participación a distancia	
Número de horas presenciales	

6. NÚMERO DE PARTICIPANTES.....

7. SISTEMA DE SEGURIDAD DE ACCESOS Y CONTROL DE PARTICIPACIÓN (especificar: es requisito formal para admitir a trámite la solicitud)

.....
.....
.....

8. CONTROL DE ASISTENCIA EN LA ACTIVIDAD PRESENCIAL

- a. Método empleado.....
- b. Mínimo exigido.....
- c. Adjuntar modelo.....

9. ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD

AUTONÓMICO

ESPAÑA

EUROPA

OTROS

10. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD (Número de horas docentes)

.....

11. FECHA DE INICIO



12. FECHA DE FINALIZACIÓN:

13. LA ACTIVIDAD CORRESPONDE A:

PRIMERA EDICIÓN		
EDICIONES SUCESIVAS (de una actividad formativa acreditada con anterioridad). Adjuntar copia de la notificación de acreditación		NÚMERO DE REFERENCIA.....

14. LAS EDICIONES SUCESIVAS PROGRAMADAS EN UN AÑO NATURAL (Lugar, fecha de inicio y finalización de formación)

.....
.....
.....

15. PROFESIONALES A LOS QUE SE DIRIGE LA ACTIVIDAD (profesión, especialidad, formación específica, ámbito profesional)

.....
.....

C. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETIVOS (los objetivos han de explicitar lo que se consigue pretender con la actividad)

1.a) Objetivo General

1.b) Objetivos Específicos.....

2. ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA

(Adjuntar el programa y una muestra representativa del material docente)

2.1. PARTE A DISTANCIA

2.1.1. Temario (definir estructura del programa y la justificación de horas en cada unidad)



Unidad Temática	Objetivos	Contenido	Tiempo estimado dedicación	Material docente y de apoyo. Actividades a realizar por el alumno

Tiempo máximo previsto para que el participante complete la actividad.....

2.1.2. Recursos Humanos

a) Profesorado y cualificación profesional

.....
.....
.....

b) Tutores y cualificación profesional

.....
.....
.....

2.1.3. Logística (Secretaría, Administración, Soporte Técnico)

a) Personal de apoyo

.....
.....
.....



b) Recursos materiales (Servidor, cuenta de correo, plataforma, equipos de videoconferencia)

.....
.....
.....

2.1.4. Descripción de Material Docente, relación y formato: papel, CD, DVD, internet

.....
.....
.....

2.2. PARTE PRESENCIAL (Para actividades Mixtas)

2.2.1. Descripción del cronograma lectivo

Fecha de impartición	Horario	Contenido	Docente y cualificación

Otros Recursos Humanos

.....
.....
.....
.....

2.2.2. RECURSOS HUMANOS

a) Recursos Humanos Docentes

.....
.....
.....
.....

b) Otro Personal no Docente

.....
.....
.....
.....



2.2.3. RECURSOS MATERIALES (impresos, diapositivas, transparencias)

.....
.....
.....

2.3. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE ALUMNOS Y FORMA DE INSCRIPCIÓN

.....
.....
.....

3. PERTINENCIA DE LA ACTIVIDAD

(El contenido del programa ha de responder a algún tipo de necesidad. Enumerar a continuación las necesidades formativas a las que responde el contenido de la actividad: Institucionales, Profesionales, Sociales. Debe Indicarse cómo se han detectado estas necesidades: estudios, opinión de profesionales)

.....
.....
.....
.....
.....

4. METODOLOGÍA DOCENTE

4.1 (Describa la(s) metodología(s) que se utilizarán y su relación con los contenidos de la actividad. Explicar las interacciones entre los participantes y entre estos y el profesorado)

.....
.....
.....

4.2 Descripción de la acción Tutorial

.....
.....
.....
.....

4.3 Recursos complementarios de los que dispone el participante

	Recursos- Online
	Correo electrónico
	Bibliotecas virtuales
	Fóruns de debate autorizados
	Chats



	Videoconferencia
	Test de evaluación
	Otros

5. EVALUACIÓN

a. Especificar el(los) tipo(s) y prueba(s) de evaluación(es) de la actividad que están programadas, de los alumnos, de los profesores, actividad, proceso, impacto (se adjuntará modelo).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

b. Requerimiento mínimo exigido

.....

.....

.....

.....

.....

D. FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUANTÍA (€)
Presupuesto global	
Importe de la inscripción o matrícula	
A financiar por parte de entidad(es) proveedora(s)	

INFORMACIÓN SOBRE EL PATROCINADOR:

Patrocinador Público (Institución/es) y cuantía

.....

.....

Patrocinador Privado (Institución/es) y cuantía:

.....

.....



EL ORGANIZADOR/PROVEEDOR ES TOTALMENTE RESPONSABLE DE LA PLANIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD QUE SE SOMETE A ACREDITACIÓN Y QUE, EN NINGÚN CASO, LAS APORTACIONES EN CONCEPTO DE PATROCINIO COMERCIAL CONDICIONARÁN:

1. **La independencia de los contenidos.** El proveedor de la actividad debe garantizar que los contenidos del programa no están sesgados comercialmente.
2. **La independencia de los ponentes:** La selección de los ponentes no puede estar condicionada por las aportaciones del patrocinador. Además, se debe dar a conocer cualquier relación entre ponentes y patrocinador (conflicto de intereses).
3. **El control de la publicidad.** El proveedor es de los contenidos de promoción de la actividad.
4. **La presencia de logotipos comerciales.** El nombre del patrocinador comercial, solo puede constar en los materiales promocionales y programas, pero nunca en los materiales docentes. Así mismo, en todos los materiales promocionales y docentes, no puede hacerse mención a ningún producto comercial concreto.

E. INFORMACIÓN ADICIONAL

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA

FIRMADO:

Los datos de carácter personal serán tratados por el INGESA e incorporados a un fichero para la acreditación de actividades formativas de formación continuada. Por lo tanto, los datos serán tratados para poder tramitar las solicitudes de las entidades proveedoras y resolver la acreditación de las actividades formativas.

Finalidad basada en el cumplimiento de las obligaciones legales de gestión sanitaria del INGESA.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercer sus derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, mediante escrito dirigido a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Subdirección General de Gestión Económica y Recursos Humanos, Calle Alcalá nº 56, 28071 Madrid, y podrá solicitar información al delegado de protección de datos en la dirección de correo dpdingesa@ingesa.sanidad.gob



**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CREA LA
COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES
SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA, SE
REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y EL
PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, dado que hasta la fecha no ha sido publicada su actualización, en aplicación del punto dos de la disposición adicional primera del referido real decreto.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, consulta pública, entrada en vigor, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y de la tramitación, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impactos por razón de género, de discapacidad, de familia y de infancia y adolescencia.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad	Fecha	26/07/2021
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se regula su composición y funcionamiento y el procedimiento de acreditación de actividades formativas		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>La acreditación de las actividades de formación continuada impartida a los profesionales que trabajan en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. La formación continuada queda definida en La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, como «el proceso de enseñanza y aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho y obligación los profesionales sanitarios, que se inicia al finalizar los estudios de pregrado o de especialización y que está destinado a actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades tanto sociales como del propio sistema sanitario».</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Crear la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, así como regular el proceso correspondiente, que posibilite la acreditación de la formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para garantizar la calidad necesaria en esta formación.</p>

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La alternativa es no regular el procedimiento de acreditación en el ámbito del INGESA y recibir la formación continuada fuera del territorio del ámbito INGESA, mediante actividades ya acreditadas en otras comunidades autónomas o bien impartir formación sin que tenga la correspondiente acreditación. No obstante, la obligación que tiene la administración sanitaria de actuar de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, entre otros, aconsejan disponer de un procedimiento de acreditación de actividades formativas que se adapte a las necesidades específicas formativas de estos profesionales sanitarios y permita además, acreditar actividades formativas por parte de profesionales del INGESA que puedan tener la iniciativa de ayudar a formar a otros compañeros en determinadas materias, técnicas o procedimientos en los que ellos sean expertos.</p> <p>Otra alternativa explorada ha sido la acreditación de estas actividades mediante el dispositivo que tiene el Servicio Andaluz de Salud, aunque esta alternativa queda descartada por tener muchas dificultades de carácter jurídico, motivo por el cual, estas acreditaciones tendrían carácter marginal y, por tanto, no resolvería el 100% de las necesidades de acreditación en INGESA.</p> <p>En consecuencia, las alternativas no son viables.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden Ministerial</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Consta de un preámbulo y se estructura en dos capítulos. El capítulo I regula la creación de la Comisión, composición, funciones y régimen de funcionamiento y consta de 7 artículos. El capítulo II, regula el procedimiento de acreditación y consta de 5 artículos. Además, forman parte de la misma cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. Asimismo, consta de dos anexos.</p>

Informes recabados

- Informe del Servicio Jurídico del INGESA.
- Informe de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,
- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,
- .
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe del Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Informe de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
- Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

<p>Consulta pública previa, trámite de audiencia e información pública</p>	<p>Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se ha realizado el trámite de consulta pública previa al considerar que puede tener impacto en un determinado sector de la actividad económica y puede haber sujetos potencialmente afectados, con el objetivo de incluir aquellas consideraciones que pudieran mejorar el contenido de esta nueva norma de carácter regulatorio. En dicho trámite se han recibido dos escritos, los cuales han sido tenidos en consideración y, en concreto uno de ellos, se ha intentado recoger en el texto de la norma, al considerar una aportación importante que complementaba los recursos posibles para llevar a cabo la formación continuada. La consulta se realizó del 3 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2018.</p> <p>Igualmente, la norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública.</p>	
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta orden se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Consideramos que no tiene un impacto sobre la economía en general.</p>

PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> <u>la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</u> <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> <u>Afecta a las cargas administrativas.</u> <u>Coste total 1152 €</u>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Tiene impacto sobre los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, aunque este impacto cuantitativamente no es significativo y puede ser equivalente al 0.011% , dependiendo del volumen de la actividad acreditadora
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	NULO <input type="checkbox"/>

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>IMPACTO SOBRE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN SANITARIA: La acreditación de las actividades formativas tendrá un impacto directo en la calidad de la formación, y por lo tanto tendrá impacto en la mejora de las competencias de los profesionales y en última instancia mejora la calidad de la atención a los pacientes.</p> <p>IMPACTO SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS PROFESIONES SANITARIOS: A los profesionales a quienes van dirigidas esas actividades formativas dado que les supone una ventaja adicional, al estar esta formación acreditada, una vez realizada, será considerada a todos los efectos como mérito en procesos selectivos, concursos. etc.</p> <p>IMPACTO EN LA FAMILIA: Nulo.</p> <p>-IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: Nulo.</p> <p>-IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Nulo.</p> <p>-OTROS IMPACTOS: Asimismo, no presenta otro tipo de impactos de carácter social o medioambiental.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, vigente hasta que sea adaptada en el plazo previsto con arreglo a lo establecido en la disposición adicional primera, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos o estos no sean significativos, se realizará una Memoria abreviada.

Así, el presente proyecto de orden ministerial no posee impacto apreciable en materia económica, no tiene efectos significativos sobre el presupuesto de la Administración General del Estado. Tampoco el proyecto normativo se deriva impacto alguno por razón de género, ni sobre la familia, infancia, adolescencia ni en materia de igualdad de oportunidades, ni en relación a la no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

Este proyecto de orden ministerial crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y regula el proceso correspondiente para posibilitar la acreditación de la formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. En dicha regulación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Igualmente, se ha contemplado el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada, como garantía de calidad para las actividades formativas impartidas en el Sistema Nacional de Salud, para incluir todos los requisitos que en este se establecen, adecuando la Composición de la Comisión que se va a crear a las necesidades del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

La STC 1/2011, de 14 de febrero, determina que la competencia de la ejecución en materia de acreditación de la formación es de las comunidades autónomas, que han asumido la gestión sanitaria; sin embargo, las competencias en materia de gestión sanitaria que tenía el extinto Instituto Nacional de la Salud y que han pasado al Instituto de Gestión Sanitaria, no se han transferido a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por lo que la acreditación de la formación continuada a los profesionales sanitarios que prestan servicio en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, corresponde a este Instituto.

El rango de este proyecto normativo es de orden ministerial, al regular exclusivamente aspectos concretos que recaen en el ámbito interno y propio de la administración del Departamento de Sanidad, y más concretamente, en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de él dependiente.

Esta orden se dicta en ejercicio de las competencias que atribuye al Estado el

artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, así como de lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en el artículo 9 del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto.

3. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL.

a) Contenido.

El proyecto de orden ministerial consta un preámbulo, de dos capítulos que contienen un total de doce artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. Asimismo, consta de dos anexos.

En el capítulo I, se contempla la creación de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria como un órgano colegiado, a la que compete, entre otras funciones, ser el órgano técnico de apoyo a la Dirección del INGESA en las actividades relativas a la acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de los profesionales que prestan servicios en el ámbito del INGESA.

Además, regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión y las funciones de su presidente.

El capítulo II aborda el procedimiento de acreditación, los criterios generales, la documentación que ha de acompañarse a las solicitudes de acreditación, la evaluación de las mismas y la resolución del procedimiento por parte de la Dirección del INGESA, así como la emisión de diplomas y certificaciones.

b) Tramitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a la elaboración del texto, se ha realizado una consulta pública a través del portal Web del departamento competente, del 3 de octubre de 2018 al 18 de octubre de 2018, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectados sobre los problemas que se pretenden solucionar, su necesidad, oportunidad, objetivos y soluciones alternativas.

Se han recibido dos aportaciones, que dan su respaldo a la iniciativa normativa. Una de las aportaciones ha sugerido que puede formar parte también de la actividad de formación continuada, habilitar ciertos recursos que permitan el estudio de casos de clínica, búsquedas bibliográficas o favorezcan la investigación clínica.

Por el contrario, otra de las aportaciones, no se ha incorporado al no ser procedente atendiendo a la normativa de referencia anteriormente señalada, al exigir que en la composición de la Comisión de Formación Continuada debería estar representado de forma proporcional cada una de las categorías profesionales que forman INGESA y van a ser beneficiarias de la formación.

Igualmente, la norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública.

Por otro lado, durante la tramitación de la norma, se pedirán los siguientes informes:

- Informe del Servicio Jurídico del INGESA.
- Informe de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe del Comité Consultivo y Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Informe de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.
- Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Actualmente se vienen realizando actividades de formación continuada para los profesionales sanitarios que desempeñan su labor en el ámbito del INGESA, pero la falta de acreditación de las actividades propias de formación continuada que se imparten a los profesionales sanitarios de este ámbito de gestión, ocasiona que esta actividad no reúna los mismos requisitos de calidad que reúnen las actividades impartidas en el resto de comunidades autónomas. De esta situación se derivan varios perjuicios directos para los propios profesionales, los cuales quedan obligados a recibir bien una formación sin acreditar, o bien solicitan formación continuada de entidades acreditadas externas al ámbito del INGESA mediante la modalidad de formación online, dado que la modalidad presencial implica desplazamientos importantes y días libres, lo que es, dado el déficit de profesionales de determinadas categorías en este ámbito, una solución compleja y altamente perjudicial para el normal funcionamiento de la atención sanitaria.

Como consecuencia de esta situación, es responsabilidad de esta administración proporcionar una formación de calidad y eficiente sin perjudicar el buen funcionamiento de las instituciones sanitarias, acreditando las actividades de formación continuada que se vayan a impartir en su ámbito de gestión.

Teniendo como marco el principio de eficacia y eficiencia, para acreditar las actividades formativas, en el INGESA se ha valorado entre otras opciones, recurrir a una acreditación por parte del Servicio Andaluz de Salud, pero las dudas jurídicas planteadas, la necesidad de implicar a este servicio de salud como coorganizador de las actividades, o, para ciertas actividades, la necesidad de tramitar convenios con un coste desproporcionado para el número de actividades a acreditar, ha hecho rechazar esta vía para la acreditación de las actividades.

Por todo ello, de todas las alternativas estudiadas para abordar la solución, se ha concluido que en base al principio de eficacia, es aconsejable dictar esta norma, la cual prevé la creación de un órgano de apoyo técnico a la Dirección del INGESA para las actividades relativas a la acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de los profesionales que prestan servicios en el ámbito del INGESA, cuyo objetivo será velar y dar apoyo técnico para que las actividades formativas cumplan unos estándares de calidad y criterios armonizados al resto de las actividades formativas que actualmente se imparten en el resto del SNS.

En base al principio de eficiencia y proporcionalidad, se ha concebido que la Comisión de Formación Continuada que se crea tenga una composición adecuada tanto respecto al número de miembros como respecto al perfil de los mismos, para que pueda ser eficiente en sus funciones. Igualmente, el procedimiento de acreditación planteado, centrado en la actuación de evaluadores que no necesitan ni convocatorias ni desplazamientos para realizar su evaluación, sino sólo el acceso a una aplicación informática, implica reducir la estructura necesaria de recursos materiales y humanos, así como permitir acortar los tiempos del proceso, ganando la agilidad que se necesita para un servicio de salud de las dimensiones tan reducidas como el del INGESA.

La norma que ampara esta iniciativa es la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, al mismo tiempo, de conformidad con lo que la STC 1/2011, de 14 de febrero, determina acerca de que la competencia de la ejecución en materia de acreditación de la formación es de las comunidades autónomas que han asumido la gestión sanitaria.

Las competencias en materia de gestión sanitaria que estaban atribuidas al extinto Instituto Nacional de la Salud no fueron transferidas a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, sino que, mediante el Real Decreto 840/2002 de 2 de agosto, se atribuye la competencia de la gestión de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por lo que corresponde a este Instituto la acreditación de la actividad de formación continuada.

Todo el marco normativo contemplado, así como el rango de la norma que vehicula la regulación de todos los aspectos que se pretende, guarda oportunamente la jerarquía normativa, respetando la necesaria seguridad jurídica.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden ministerial no deroga ninguna otra norma.

6. IMPACTO ECONÓMICO

La norma no tiene un impacto sobre la economía apreciable, dado que en el ámbito del INGESA, el número de las actividades formativas es muy escaso en relación al resto del SNS, representando menos del 1% de estas actividades según las estimaciones previas, estando este volumen en consonancia con el número de profesionales sanitarios de este ámbito.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto presupuestario puede verse incrementado en un mínimo porcentaje debido a unos costes que han sido cuantificados en base a estos conceptos:

1. Coste de las reuniones: la actividad de la comisión de formación continuada, requerirá tal y como se prevé en el proyecto, dos reuniones al año. Siempre que sea posible se harán de manera virtual, dado que las reuniones presenciales de cuatro miembros mínimo que han de desplazarse de Ceuta y Melilla, supone un coste estimado de 1400€/año. Se considera que las reuniones realizadas por los medios de comunicación audiovisuales disponibles y permitidos por la normativa, reducen significativamente el coste de las mismas, estimándose un coste equivalente al 5% del coste de las reuniones presenciales, por lo que el coste total de la celebración de reuniones de la Comisión de Formación Continuada será de 1.503 euros/año.
2. Coste de los evaluadores: la orden prevé que cada expediente se evaluará por entre tres y cinco evaluadores, lo que implica un coste en concepto de asistencias de personal. Estas, según se especifica en la propia orden, serán retribuidas en función de las cuantías reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio, las cuales varían dependiendo de la categoría del personal sanitario a que vaya dirigida cada actividad formativa, asimilando las cuantías a las que son percibidas por los miembros de tribunales u órganos de selección personal, referidos en el anexo IV del propio real decreto.

Para completar la estimación del coste, se ha de considerar el número de solicitudes o expedientes previsible. El número de solicitudes que sería esperable en un año entre Ceuta y Melilla lo estimamos calculando el ratio entre el nº de profesionales sanitarios totales del SNS en el año 2016/ nº de solicitudes presentadas en el año 2016 en el SNS, dado que este es el último año del que se disponen datos completos de la memoria de actividad de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, donde se recogen los datos globales de acreditaciones de actividades de formación continuada del conjunto de comunidades autónomas.

El ratio obtenido se ha ajustado eliminando del cálculo los valores extremos que presentan la Comunidad de Madrid, la cual presenta cifras muy inferiores

a la media del SNS y la Comunidad Autónoma de Aragón, comunidad que, por el contrario, tiene un número de solicitudes muy por encima de la media. Teniendo todos estos factores en cuenta, el cálculo estimado para INGESA es de 128 expedientes de actividades formativas para ser acreditadas cada año.

Igualmente, tomando como base la proporción en función de las categorías profesionales, el número específico por categorías de personal es de 45 solicitudes correspondientes a la categoría primera (Grupos A y B), y 11 para la segunda categoría (B y C), lo que será necesario considerar a los efectos del coste de las asistencias de los evaluadores, puesto que éstas varían según las categorías. El resto son actividades transversales comunes a ambas categorías, estando estas valoradas con el coste para el grupo mas elevado. Integrando todas estas variables, el coste máximo previsible anual en concepto de dietas para los evaluadores de solicitudes alcanzaría los 3.500 euros, dado que se ha considerado que en cada asistencia se pueda elaborar hasta 3 expedientes para actividades de la categoría primera y hasta 4 para la categoría segunda.

3. Coste de la aplicación informática necesaria para realizar el registro de solicitudes y permitir el acceso a los evaluadores a los expedientes para realizar las evaluaciones de las solicitudes para acreditar actividades. Esta aplicación sería muy sencilla, con dos funcionalidades básicas, con un coste aproximado de 9.500€ a pagar una única vez, al inicio de la actividad de la Comisión de Formación Continuada. Esta cantidad incluye tanto la adquisición del equipamiento como el desarrollo de la aplicación informática y el mantenimiento de un año.

El total del impacto presupuestario estimado ascendería a la cantidad de 15.790€, la cual tendría un coste fijo y por una sola vez, equivalente al coste del desarrollo informático igual a 9.500€ y otra parte variable, que estaría en función del volumen de solicitudes a acreditar. Podemos concluir por tanto que el impacto en los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y por tanto de la Administración General del Estado, representa un 0,0114 % respecto de su presupuesto total.

	Nº Profesionales Sanitarios SNS*	Nº solicitudes de acreditación	RATIO
SNS	382.972	39.646	0,10352193
INGESA	1.240	128	

Fuente MSCBS. Datos del SIAP y SIAE

TIPO PROFESIONAL A LA QUE VAN DIRIGIDOS	Nº de actividades SOLICITADAS PARA ACREDITAR	DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE PROFESIONAL (%)	Nº SOLICITUDES ESPERABLE EN INGESA	CATEGORIA (del profesional al que va dirigida la actividad)	CUANTÍA POR ASISTENCIA (€)	TOTAL COSTE DE EVALUACION SOLICITUDES (€)/AÑO
PROFESIONALES DE GRADO	24.972	45,0	58	Primera	42,83	4.140
TÉCNICOS DE GRADO SUPERIOR	981	2,0	10	Segunda		497
TÉCNICOS DE GRADO MEDIO	2.560	5,0	3		39,78	149
VARIOS	26.330	48	57	Primera	42,83	4.069
nº TOTAL	54.843	100	128			8.856

No se considera el impacto presupuestario derivado del coste de los cursos de formación, puesto que la formación continuada ya se está realizando en INGESA, desde hace muchos años, bien sin acreditar, o contando con proveedores de actividades de formación ya acreditadas, que se desplacen hasta Ceuta y Melilla, lo que encarece de forma significativa el coste de las actividades. Por ello, en cierta medida, se puede obtener una reducción de coste al no necesitar recurrir a esta fórmula.

8. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas son las derivadas de la presentación de las solicitudes de las actividades que se van a acreditar, lo que requiere presentar un expediente con una documentación concreta, atendiendo a los requisitos establecidos, las cuales serían soportadas por los proveedores de las actividades formativas. Tomamos como referencia el número estimado de solicitudes y atendiendo al valor para el coste unitario asignado a "la presentación de solicitudes" indicado en el anexo V de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Consejo de ministros el 22 de julio de 2005.

Se trata de un método basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad de las administraciones. Esta adaptación del MCE se nutre de los trabajos de medición efectuados hasta la fecha en España y es consecuente con lo realizado por varios países de nuestro entorno. El coste unitario se ha calculado en función de los parámetros "tiempo" y "precio" del MCE. La tabla muestra las cargas administrativas estimadas.

CARGAS ADMINISTRATIVAS							
presentación	PPRESENTACIÓN ELECTRONICA			PPRESENTACIÓN PRESENCIAL			TOTAL
Nº total de solicitudes	Nº	Coste unitario	Coste total	Nº	coste unitario	Coste total	Coste total
128	122	5	608	6	85	544	1.152

9. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el momento de planificar las medidas contenidas en esta Orden no se prevé un impacto positivo de género, debido a que entre los objetivos de dicha orden está la de posibilitar la acreditación de la formación sanitaria continuada de los profesionales sanitarios, hombres y mujeres que presten servicios en las instituciones sanitarias del ámbito del INGESA. Se tendrá en cuenta que el nivel de participación y las características de dicha participación de mujeres y hombres no constituya una situación de desigualdad o discriminación de género o social, es decir, que la posibilidad de obtener un beneficio sea equivalente por parte de ambos sexos.

10. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se espera que de la aplicación de la orden se produzcan un impacto en cuanto al ámbito de igualdades de oportunidades entre hombres y mujeres, ni en el de discriminación y accesibilidad a las personas con discapacidad.

11. IMPACTO EN LA FAMILIA

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esa materia.

12. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de

protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en ese ámbito.